

RESOLUCION NO. EPA-RES-00208-2023 de JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TALA Y PODA A LA SEÑORA JAQUELINE ARRIETA CÁRDENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0076371**, la señora **JAQUELINE ARRIETA CÁRDENAS** identificada con la CC. 45.460.980, actuando en calidad de vicepresidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Cerros, solicita colaboración para cortar árboles que se encuentran ubicados en la vía peatonal, específicamente en los alrededores de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUELA BELTRÁN sede principal, cancha y antiguo puesto de salud, agregando *“Debido a que esto se ha convertido en refugio de delincuencia, droga y despojo de basuras, atracan y aso mismo no permiten que se refleje la claridad del alumbrado público”*.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 09/08/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 1767 de fecha veinticinco (25) de agosto de 2022, en los siguientes términos:

(“)

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00208-2023 de JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TALA Y PODA A LA SEÑORA JAQUELINE ARRIETA CÁRDENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	7	CANTIDAD DE ESPECIES		5	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEOREFERENCIACIÓN
Acacia roja(Delonix regia)	1	7	0.38	Regular /ataque de comején en tronco y ramas		10°23'32.7"N 75°30'47.8"W
Caucho (Ficus benghalensis L.)	1	10	0.40	Regular /ataque de comején en tronco y ramas		10°23'32.8"N 75°30'47.5"W
Caucho cartagenero (Ficus benghalensis L.)	1	7	0,41	Malo /árbol seco en pie		10°23'38.1"N 75°31'48.7"W
Aceituno (Simarouba amara)	1	6	0,40	Malo /árbol seco en pie		10°23'32.5"N 75°30'48.5"W
Moringa (Moringa oleifera)	1	6	018-0.17	Bueno/poda de formación		10°23'33.8"N 75°30'46.6"W
Laurel (Ficus benjamina)	1	6	0.33	Regular /ataque de comején en tronco y ramas		10°23'33.9"N 75°30'46.8"W
Laurel (Ficus benjamina)	1	5	0.50	Regular /ataque de comején en tronco y ramas		10°23'33.9"N 75°30'46.8"W

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Jaquelin Arrieta Cárdenas, vicepresidenta de la JAC del Barrio los Cerros, en el recorrido se observaron siete (7) individuos arbóreos, plantados en las zonas verdes del barrio los cerros, área de espacio público, de los cuales dos (2) se encuentran secos en pie 100%, las especies Laurel (Ficus benjamina), presentan regular estado fitosanitario debido a podas antitécnicas, agujeros y huecos en el tallo, inclinación severa hacia la cancha de futbol, lo cual genera un alto riesgo de volcamiento, problemas radiculares, lo cual permiten que sean frágiles e inestable a la acción de brisas presentadas en el sector. Por lo que se considera viable la tala de estos. Los tres (3) arboles restantes tienen gran altura, ramas extendidas hacia las vías públicas, raíces sobresalientes, frondosos, ramas secas y semisecas. Los cuales ameritan que los poden y les bajen altura.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar la tala de los dos (2) individuos arbóreos secos en pie 100%, y los dos (2) de especie Laurel (Ficus benjamina), por el peligro inminente que representan con su inestabilidad y/o ramajes extensos y las PODAS DE FORMACIÓN y bajarles altura a los tres (3) árboles restantes y evitar accidentes o volcamiento de los mismos, por acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podría traer la misma.

RECOMENDACIONES

Para la realización de las talas y las podas, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00208-2023 de JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TALA Y PODA A LA SEÑORA JAQUELINE ARRIETA CÁRDENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) árboles con alturas de 2.5 a 3.0 metros, en sitios cerca al lugar donde ocurre el impacto ambiental negativo, con las especies establecidas en el Manual de Silvicultura Urbana.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



RESOLUCION NO. EPA-RES-00208-2023 de JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TALA Y PODA A LA SEÑORA JAQUELINE ARRIETA CÁRDENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



(”)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece **“Tala de emergencia:** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00208-2023 de JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TALA Y PODA A LA SEÑORA JAQUELINE ARRIETA CÁRDENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 1767 del 25 de agosto de 2022, el cual estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar las PODAS DE FORMACIÓN Y TALAS solicitadas, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la visita de inspección y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder el permiso de poda y tala solicitados y en virtud que el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y Cultural, las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en **ESPACIO PÚBLICO** dentro de la ciudad, corresponden al Distrito T. Y C. de Cartagena De Indias.

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena, en virtud a lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y

RESOLUCION NO. EPA-RES-00208-2023 de JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TALA Y PODA A LA SEÑORA JAQUELINE ARRIETA CÁRDENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se notificará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de formación autorizada al peticionario, relacionada con la **“PODA DE FORMACIÓN BAJAR ALTURA, a tres (3) individuos arbóreos identificados así: uno (1) Moringa (*Moringa oleifera*), uno (1) Caucho (*Ficus benghalensis* L.) y uno (1) Acacia roja (*Delonix regia*) para evitar accidentes o volcamiento de los mismos, por acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podría traer la misma”**, tal como se describen y autorizan en el concepto técnico 1767 de 25 de agosto de 2022.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de las talas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad de la ciudad de Cartagena de Indias, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la Tala autorizada al peticionario sobre cuatro (4) individuos arbóreos identificados así: dos (2) individuos arbóreos secos en pie 100%, y los dos (2) de especie *Laurel (Ficus benjamina)*, por el peligro inminente que representan con su inestabilidad y/o ramajes extensos tal y como se describen y autorizan en el concepto técnico 1767 de 25 de agosto de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1767 del 25 de agosto de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **JAQUELINE ARRIETA CÁRDENAS**, actuando en calidad de vicepresidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Cerros, para realizar **PODA DE FORMACIÓN**, a tres (3) individuos arbóreos, y la **TALA** de cuatro (4) individuos arbóreos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la **PODA DE FORMACIÓN** a los tres (3) individuos arbóreos, y a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO T. Y C DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA** de cuatro (4) individuos arbóreos. Todos los árboles sobre los cuales se autoriza la Poda y Tala se encuentran ubicados en zona de **ESPACIO PÚBLICO** del barrio Los Cerros, específicamente en los alrededores de la Institución Educativa Manuela Beltrán sede principal y la cancha de microfútbol, cuyas especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	7	CANTIDAD DE ESPECIES		5	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEOREFERENCIACIÓN
Acacia roja(<i>Delonix regia</i>)	1	7	0.38 m	Regular /ataque de comején en tronco y ramas		10°23'32.7"N 75°30'47.8"W



RESOLUCION NO. EPA-RES-00208-2023 de JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TALA Y PODA A LA SEÑORA JAQUELINE ARRIETA CÁRDENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

<i>Caucho (Ficus benghalensis L.)</i>	1	10	0.40m	Regular /ataque de comején en tronco y ramas	10°23'32.8"N 75°30'47.5"W
<i>Caucho cartagenero (Ficus benghalensis L.)</i>	1	7	0,41	Malo /árbol seco en pie	10°23'38.1"N 75°31'48.7"W
<i>Aceituno (Simarouba amara)</i>	1	6	0,40	Malo /árbol seco en pie	10°23'32.5"N 75°30'48.5"W
<i>Moringa (Moringa oleifera)</i>	1	6	018-0.17	Bueno/poda de formación	10°23'33.8"N 75°30'46.6"W
<i>Laurel (Ficus benjamina)</i>	1	6	0.33	Regular /ataque de comején en tronco y ramas	10°23'33.9"N 75°30'46.8"W
<i>Laurel (Ficus benjamina)</i>	1	5	0.50	Regular /ataque de comején en tronco y ramas	10°23'33.9"N 75°30'46.8"W

ARTÍCULO CUARTO: SEÑALAR que conforme a la autorización concedida en los artículos Segundo y Tercero de la presente Resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las podas autorizadas, estarán sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o poda. Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00208-2023 de JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TALA Y PODA A LA SEÑORA JAQUELINE ARRIETA CÁRDENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- 5.8 Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

PARÁGRAFO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros, cualquier daño que se ocasione es responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO SEXTO: DISPONER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala de los árboles, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) árboles con alturas de 2.5 a 3.0 metros, en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con las especies establecidas en el Manual de Silvicultura Urbana.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **JAQUELINE ARRIETA CÁRDENAS**, identificada con la CC. 45.460.980, quien actúa en calidad de vicepresidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio Los Cerros, al correo electrónico yaquelinearrietacardenas@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00208-2023 de JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TALA Y PODA A LA SEÑORA JAQUELINE ARRIETA CÁRDENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, a través del correo electrónico secretariageneral@cartagena.gov.co, y a la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, a través del correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRAL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. *Heidy Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: AEB - Asesora Externa

Revisó: *Laura Bustillo*
Asesora Jurídica-EPA